

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0403/25

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 12/12/2024 de la Entidad de Santa María del Tiétar, por el que se aprueba definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESTOS VEGETALES DE JARDINES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESTOS VEGETALES DE JARDINES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESTOS VEGETALES Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE ENSERES

TITULO I. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I. IMPOSICIÓN

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede a regular el funcionamiento del servicio, así como a establecer las normas a seguir por los vecinos y el régimen sancionador aplicable.

ARTICULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Se considera residuo sólido urbano a los efectos de esta ordenanza:

- Las basuras domiciliarias y restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.
- Las escorias y cenizas de chimeneas y calefacciones centrales.

3. Queda excluido de este concepto:

- Los restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín.
- Los muebles, enseres y electrodomésticos y todo tipo de residuo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los restos de papel, vidrio, envases, embalajes, restos de plástico, ropa y aceites de uso doméstico.

4. Se considera prestación del servicio la recogida de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo definido en el punto anterior, mediante los medios establecidos en cada caso por el Ayuntamiento, con independencia de que la recogida pueda realizarse o no por haber sido o no sido presentadas para su recogida.

5. No está sujeta ni financiada por la tasa por la prestación de recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos la prestación voluntaria y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras.
- c) Recogida de muebles, enseres y electrodomésticos.
- d) Recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda determinada en función de:

1. La naturaleza de los residuos a recoger.
2. La naturaleza de los inmuebles.

De acuerdo a lo siguiente:

Epígrafe 1. Viviendas.

Por cada vivienda 90,00€

Epígrafe 2. Establecimientos hoteleros, locales comerciales, industriales, artísticas, profesionales y de servicios.

Por cada establecimiento 180,00€

ARTICULO 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural.

ARTICULO 8. Inscripción y matrícula.

1. La inscripción en matrícula se hará por el Ayuntamiento una vez comprobada la existencia del hecho imponible.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo de periodicidad cuatrimestral.

ARTICULO 9. Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su caso, en lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

CAPITULO II. REGULACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 10. Normas de funcionamiento

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras domiciliarias y restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, en el interior de bolsas o sacos de plásticos, los mismos que deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

2. Las bolsas con restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas se depositarán dentro de los contenedores instalados para tal fin en la vía pública, estando prohibido arrojar basuras directamente en ellos.

3. Las escorias y cenizas de chimeneas y calefacciones centrales deberán depositarse en los contenedores metálicos instalados a tal fin por el Ayuntamiento en la vía pública.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, así como el abandono de los mismos.

6. Los usuarios quedan obligados a respetar los horarios y el calendario que en cada caso determine el Ayuntamiento.

7. El usuario será responsable de la limpieza de vertidos que se produzcan como consecuencia de su depósito inadecuado, con independencia de las sanciones que correspondan.

8. El depósito de las bolsas en los contenedores se realizará aprovechando al máximo su capacidad y cerrando la tapa de los contenedores una vez depositado. Se prohíbe depositar bolsas en el exterior de los contenedores o apilándolas sobre los contenedores, aun cuando estos se encuentren a su límite de capacidad.

9. No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos, incluyendo, pero no limitando a enseres, muebles o electrodomésticos.

10. La limpieza, mantenimiento, conservación y, en su caso, reposición de los contenedores, será realizada por los Servicios Municipales.

11. El número y ubicación de los contenedores será determinado por los Servicios Municipales. Queda prohibido el traslado de los contenedores por parte de los usuarios.

12. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para facilitar las operaciones de carga y descarga de los mismos.

13. El Ayuntamiento determinará en cada época del año el horario para el depósito de cada uno de los tipos de residuos.

ARTICULO 11. Colaboración ciudadana

Es obligación de los usuarios colaborar en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida selectiva de los residuos susceptibles de operaciones de reutilización, reciclaje o valorización, haciendo uso de los contenedores dispuestos en el Municipio

por la Diputación Provincial y otras instituciones para la recogida de otros residuos, en especial restos de papel, vidrio, envases, embalajes, restos de plástico, ropa y aceites de uso doméstico.

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos indicados por los Servicios Municipales, utilizando en todo caso los recipientes o dispositivos especiales que estos Servicios Municipales indiquen.

ARTICULO 12. Alcantarillado

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido por la red de alcantarillado.

La instalación de trituradores domésticos o industriales que evacuen los productos triturados a la red, así como la instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, precisará en todo caso de autorización municipal.

ARTICULO 13. Manipulación de residuos depositados en los contenedores

Queda prohibido la manipulación, busca, selección o separación de cualquier residuo que haya sido depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 14.

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ARTICULO 15.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

ARTICULO 16.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. El Servicio responsable propondrá las medidas correctoras que procedan.

ARTICULO 17. Calificación de infracciones

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan constituir infracción penal o administrativa a normas estatales o autonómicas, se califican como muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- Arrojar toda clase de residuos y desechos a ríos, arroyos y otros cauces, incluso los secos, de agua natural o artificial.

- Arrojar toda clase de residuos en lugares no autorizados, así como la formación de vertederos ilegales.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, considerándose la tercera como muy grave.

2. Son infracciones graves:

- Todo acto de deterioro de papeleras, cubos, contenedores y cualquier otro elemento destinado a la recogida de los residuos sólidos urbanos que se encuentren en la vía pública, con independencia de su titularidad pública o privada.
- La modificación del emplazamiento de los contenedores y cubos de recogida.
- El volcado en la vía pública del contenido de los contenedores y cubos de recogida.
- El depósito de restos de poda incumpliendo lo establecido en esta ordenanza.
- El depósito de escorias y cenizas de chimeneas y calefacciones centrales incumpliendo lo establecido en esta ordenanza.
- El depósito en los contenedores y cubos de recogida de restos distintos a los considerados Residuos Sólidos Urbanos por esta ordenanza.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses, considerándose la tercera como grave.

3. Son infracciones leves:

- Realizar el depósito de residuos fuera de las fechas y horario establecido.
- Depositar residuos fuera de los contenedores o cubos de recogida, salvo lo exceptuado para los restos de poda.
- Toda infracción no calificada en esta ordenanza como muy grave o grave.

ARTICULO 18. Sanciones

Las sanciones por la comisión de infracciones consistirán en multas pecuniarias de acuerdo con los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros
- Infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 euros
- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros

ARTICULO 19.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESTOS VEGETALES

CAPITULO I. IMPOSICIÓN

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 20. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos a aplicar por la prestación del servicio de recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede a regular el funcionamiento del servicio, así como a establecer las normas a seguir por los vecinos y el régimen sancionador aplicable.

ARTICULO 21. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de los precios públicos por la prestación de recepción voluntaria, el servicio de recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín.
2. Se consideran restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín residuo sólido urbano a los efectos de esta ordenanza las ramas, hoja, césped y demás resto vegetal propio de jardines, arboledas y rosaledas o similares.
3. Queda excluido de este concepto cualquier otro tipo de residuo.
4. Se considera prestación del servicio la recogida de los residuos, de acuerdo a lo definido en el punto 2 anterior, mediante los medios establecidos en cada caso por el Ayuntamiento, y de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
5. No está sujeta ni financiada por los precios públicos por la prestación de recepción voluntaria del servicio de recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín:
 - a) Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escombros de obras.
 - c) Recogida de muebles, enseres y electrodomésticos.

ARTICULO 22. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, que podrá repercutir, en su caso, los precios satisfechos sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 23. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 24. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 25. Cuantía.

La cuota tributaria queda determinada en función del número de sacas o, en su caso, contenedores grandes o pequeños que se recojan, de acuerdo a lo siguiente:

Epígrafe Único.	
Por cada saca y plazo de 15 días	25,00€
Por cada contenedor pequeño y plazo de 15 días	85,00€
Por cada contenedor grande y plazo de 15 días	170,00€
Por ocupación del dominio público por contenedor gestionado de manera particular y plazo de 15 días	10,00€

ARTICULO 26. Devengo.

1. Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el servicio y de manera previa a la entrega de sacas o instalación de contenedor.

ARTICULO 27. Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su caso, en lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

CAPITULO II. REGULACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 28. Normas de funcionamiento

1. Los usuarios están obligados a depositar los restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín en el interior de sacas o contenedores puestos a disposición por el Ayuntamiento, previa petición.
2. Alternativamente, en el caso de los contenedores, los solicitantes podrán gestionar de manera particular los contenedores que precisen, solicitando en este caso la oportuna autorización por ocupación del dominio público.
3. Los restos deberán depositarse en las sacas o contenedores de modo que no se produzcan vertidos al momento de su retirada.
4. Los precios públicos establecidos en esta ordenanza se refieren a un plazo de puesta a disposición de sacas, contenedores municipales o de ocupación del dominio público de 15 días.
5. Transcurridos los primeros 15 días desde la entrega o puesta a disposición de sacas o contenedores municipales sin que haya sido solicitada su retirada, el Ayuntamiento girará una nueva liquidación por un nuevo periodo de 15 días, y así sucesivamente en periodos futuros.
6. Transcurridos los primeros 15 días desde el pago por ocupación del dominio público por contenedor gestionado de manera particular sin que este haya sido retirado de la vía pública, el Ayuntamiento girará liquidación por un nuevo periodo de 15 días, y así sucesivamente en periodos futuros.
7. Las sacas y contenedores municipales serán puestas a disposición de los usuarios nominativamente de manera que el Ayuntamiento pueda identificar la identidad del usuario que los está utilizando.
8. Aquellas personas que deseen utilizar el servicio de recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín mediante sacas deberán solicitarlas al Ayuntamiento, personándose en las oficinas administrativas a los efectos de recoger las sacas solicitadas. Las sacas solicitadas les serán entregadas, previo pago del precio público por saca que queda regulado en esta ordenanza.
9. Aquellas personas que deseen utilizar el servicio de recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín mediante contenedores municipales deberán solicitarlos al Ayuntamiento. Los contenedores solicitados serán puestos a disposición del solicitante previo pago del precio público por contenedor que queda regulado en esta ordenanza.
10. Aquellas personas que deseen colocar un contenedor en la vía pública a los efectos de retirar los restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín gestionándolo de manera particular, deberán solicitar la correspondiente autorización por ocupación del dominio público en el Ayuntamiento. La autorización solicitada será concedida previo pago del precio público aplicable.

11. Las solicitudes podrán ser realizadas mediante comparecencia en las oficinas administrativas del Ayuntamiento o a través de medios electrónicos, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo aquellos obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

13. Los usuarios quedan obligados a respetar los horarios y el calendario que en cada caso determine el Ayuntamiento a los efectos del servicio regulado en esta ordenanza.

14. El depósito de los restos en los contenedores se realizará de manera que no se produzcan vertidos en el traslado a su destino final. Se prohíbe depositar restos por encima del límite de capacidad de los contenedores.

15. El usuario será responsable de la limpieza de vertidos que se produzcan como consecuencia de su depósito inadecuado, con independencia de las sanciones que correspondan.

16. No se depositarán en las sacas ni en los contenedores otros restos distintos a los contemplados en esta ordenanza, así como materiales en combustión ni objetos voluminosos, incluyendo, pero no limitando a enseres, muebles o electrodomésticos.

17. La limpieza, mantenimiento, conservación y, en su caso, reposición de los contenedores, será realizada por los Servicios Municipales.

18. La ubicación de los contenedores será determinado por los Servicios Municipales. Queda prohibido el traslado de los contenedores por parte de los usuarios.

19. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para facilitar las operaciones de carga y descarga de los mismos.

ARTICULO 29. Colaboración ciudadana

Es obligación de los usuarios colaborar en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida de los residuos y actuando de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 30. Manipulación de residuos depositados en sacas y contenedores

Queda prohibido la manipulación, busca, selección o separación de cualquier residuo que haya sido depositado en las sacas o los contenedores en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 31.

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ARTICULO 32.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

ARTICULO 33.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. El Servicio responsable propondrá las medidas correctoras que procedan.

ARTICULO 34. Calificación de infracciones

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan constituir infracción penal o administrativa a normas estatales o autonómicas, se califican como muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- Arrojar toda clase de residuos y desechos a ríos, arroyos y otros cauces, incluso los secos, de agua natural o artificial.
- Arrojar toda clase de residuos en lugares no autorizados, así como la formación de vertederos ilegales.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, considerándose la tercera como muy grave.

2. Son infracciones graves:

- Todo acto de deterioro de sacas o contenedores.
- La modificación del emplazamiento de los contenedores.
- El volcado en la vía pública del contenido de los contenedores.
- El depósito de restos de poda incumpliendo lo establecido en esta ordenanza.
- El depósito en las sacas o contenedores de restos distintos a los considerados por esta ordenanza.
- El depósito en los contenedores y cubos de recogida de restos distintos a los considerados Residuos Sólidos Urbanos por esta ordenanza.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses, considerándose la tercera como grave.

3. Son infracciones leves:

- Realizar el depósito de residuos fuera de las fechas y horario establecido.
- Depositar residuos fuera de los contenedores o cubos de recogida, salvo lo exceptuado para los restos de poda.
- Toda infracción no calificada en esta ordenanza como muy grave o grave.

ARTICULO 35. Sanciones

Las sanciones por la comisión de infracciones consistirán en multas pecuniarias de acuerdo con los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros
- Infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 euros
- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros

ARTICULO 36.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía

TITULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ENSERES**CAPITULO I. IMPOSICIÓN**

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 37. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos a aplicar por la prestación del servicio de recogida de enseres, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede a regular el funcionamiento del servicio, así como a establecer las normas a seguir por los vecinos y el régimen sancionador aplicable.

ARTICULO 38. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de los precios públicos por la prestación de recepción voluntaria, el servicio de recogida de enseres.
2. Se consideran enseres aquellos utensilios, muebles o instrumentos necesarios en una casa.
3. Queda excluido de este concepto cualquier otro tipo de residuo.
4. Se considera prestación del servicio la recogida de los residuos, de acuerdo a lo definido en el punto 2 anterior, mediante los medios establecidos en cada caso por el Ayuntamiento, y de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
5. No está sujeta ni financiada por los precios públicos por la prestación de recepción voluntaria del servicio de enseres:
 - a) Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

- b) Recogida de escombros de obras.
- c) Recogida de restos vegetales de podas de césped, arboledas, rosaledas y demás propios de las viviendas con parcelas o jardín.

ARTICULO 39. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, que podrá repercutir, en su caso, los precios satisfechos sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 40. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 41. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 42. Cuantía.

La cuota tributaria queda determinada de acuerdo a lo siguiente:

Epígrafe Único.

Hasta tres

Hasta tres unidades	10,00€
Por cada unidad adicional sobre las primeras tres	5,00€

ARTICULO 43. Devengo.

1. Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el servicio.

ARTICULO 44. Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su caso, en lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TITULO II. REGULACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 45. Normas de funcionamiento

1. Los usuarios que deseen utilizar el servicio de recogida de enseres deberán solicitar el servicio en el Ayuntamiento, bien mediante comparecencia física bien mediante solicitud electrónica, solicitando en instancia general la retirada de los enseres que deseen sean retirados.

2. El Ayuntamiento procederá a liquidar el coste del servicio, determinando el precio público a pagar por el solicitante, en función de la declaración del solicitante respecto de los enseres a retirar.

3. El solicitante procederá a pagar por adelantado el importe de la liquidación, bien en las oficinas municipales, bien mediante ingreso en cuenta, enviando en este caso al Ayuntamiento prueba del pago realizado.

4. Satisfecho el precio por parte del solicitante, el Ayuntamiento comunicará al solicitante la fecha, el lugar y la forma en la que deben ser expuestos en la vía pública los enseres a retirar.

5. Los usuarios quedan obligados a respetar los horarios y el calendario que en cada caso determine el Ayuntamiento a los efectos del servicio regulado en esta ordenanza. Queda prohibido sacar a la vía pública cualquier enser fuera de los días y del horario establecido por los Servicios Municipales.

6. El depósito de los enseres se realizará de manera que no se produzcan vertidos en la vía pública. Se prohíbe depositar enseres con contenido en su interior, salvo aquel que forme parte de los enseres.

7. El usuario será responsable de la limpieza de vertidos que se produzcan como consecuencia del depósito inadecuado de los enseres a retirar, con independencia de las sanciones que correspondan.

8. No se depositarán otros restos distintos a los contemplados en esta ordenanza.

9. La ubicación donde deban situarse los enseres a recoger será determinada en cada caso por los Servicios Municipales.

10. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los enseres a recoger para facilitar las operaciones de carga y descarga de los mismos.

ARTICULO 46. Colaboración ciudadana

Es obligación de los usuarios colaborar en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida de los enseres y actuando de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 47. Manipulación de enseres depositados

Queda prohibido la manipulación, busca, selección o separación de enseres o partes de enseres que hayan sido depositado en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

TITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 48.

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ARTICULO 49.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

ARTICULO 50.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. El Servicio responsable propondrá las medidas correctoras que procedan.

ARTICULO 51. Calificación de infracciones

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan constituir infracción penal o administrativa a normas estatales o autonómicas, se califican como muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- Arrojar toda clase de residuos y desechos a ríos, arroyos y otros cauces, incluso los secos, de agua natural o artificial.
- Arrojar toda clase de residuos en lugares no autorizados, así como la formación de vertederos ilegales.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, considerándose la tercera como muy grave.

2. Son infracciones graves:

- Todo acto de deterioro de enseres puestos en la vía pública para su recogida.
- La modificación del emplazamiento de los enseres puestos en la vía pública para su recogida.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses, considerándose la tercera como grave.

3. Son infracciones leves:

- Realizar el depósito de enseres fuera de las fechas y horario establecido.
- Depositar enseres fuera de las ubicaciones establecidas en cada caso por los Servicios Municipales.
- Toda infracción no calificada en esta ordenanza como muy grave o grave.

ARTICULO 52. Sanciones

Las sanciones por la comisión de infracciones consistirán en multas pecuniarias de acuerdo con los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros
- Infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 euros
- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros

ARTICULO 53.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.